

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

ARTÍCULO 1: Los Depósitos a Plazo Fijo que se efectúen en la Cooperativa se regirán por las disposiciones de este reglamento y los requisitos estipulados en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2: Los Depósitos a Plazo Fijo son fondos que los Afiliados consignarán en sus cuentas.

ARTÍCULO 3: Los Afiliados, debidamente aprobados por la Junta de Directores, podrán utilizar el sistema de Depósitos a Plazo Fijo. La apertura deberá hacerse de forma personal en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa y el Afiliado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: Los Depósitos a Plazo Fijo se recibirán por el monto que determine la Junta de Directores.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa podrá recibir como pago por el Depósito a Plazo Fijo, cheques de absoluta e inmediata liquidez, o dinero en efectivo.

ARTÍCULO 6: A cada depósito le corresponderá una confirmación de Depósito a Plazo Fijo como título valor nominativo y con cláusulas a la orden, en series numeradas consecutivas y con la reglamentación aprobada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 7: La validez de la confirmación del Depósito a Plazo Fijo queda sujeta a que el o los cheques con que se paguen, sean hechos efectivos a su presentación. Si por alguna razón el cheque no pudiera hacerse efectivo al presentarse al cobro, la confirmación de Depósito a Plazo Fijo quedará inexistente, sin valor alguno y no correrán intereses a favor del titular.

ARTÍCULO 8: La Cooperativa reconocerá y pagará las tasas de interés convenidas dentro de los períodos estipulados en la respectiva confirmación del Depósito a Plazo Fijo, tomando en cuenta las tasas de interés de la Banca Nacional, recomendadas por la Gerencia General y aprobadas por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 9: El titular del depósito podrá retirar los intereses devengados en la fecha convenida, en las oficinas de la Casa Matriz o en las Sucursales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10: Los intereses devengados por terminación del Depósito a Plazo Fijo, el titular podrá reinvertirlo en la Cooperativa, en cualquiera de sus modalidades de ahorros.

ARTÍCULO 11: El plazo mínimo de los Depósitos a Plazo Fijo será determinado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 12: Los Depósitos a Plazo Fijo de la Cooperativa no podrán redimirse antes de su vencimiento, entendiéndose como fecha para el pago, la registrada en la confirmación del Depósito a Plazo Fijo. Si la fecha indicada fuere día de asueto para la Cooperativa, se pagará el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 13: El titular de una confirmación del Depósito a Plazo Fijo deberá solicitar por escrito, con anticipación, la devolución del Depósito a Plazo Fijo y presentarse en la Casa Matriz o Sucursales de la Cooperativa para retirar el mismo. En caso contrario, el depósito se renovará automáticamente por un plazo igual al original y así sucesivamente a la expiración de cada renovación. La tasa de interés que se pagará en una renovación automática será la vigente en la Cooperativa en la fecha de renovación.

ARTÍCULO 14: En caso que el titular, producto de una enfermedad, accidente u otra situación, quede inhabilitado total o parcialmente para realizar trámites con respecto al depósito a Plazo Fijo que mantenga en la Cooperativa, los beneficiarios deberán gestionar un proceso de interdicción mediante el juzgado de familia.

ARTÍCULO 15: Los Depósitos a Plazo Fijo realizados en la Cooperativa podrán ser recibidos como garantía para respaldar créditos que otorgue la misma a sus Afiliados, siempre y cuando la Junta de Directores lo haya aprobado mediante acuerdo; más no así a nombre de terceras personas.

ARTÍCULO 16: El Afiliado que realice crédito garantizado con un Depósito a Plazo Fijo deberá mantener sus pagos al día; de lo contrario, la Cooperativa utilizará el monto de dicho Depósito a Plazo Fijo para cubrir los intereses, costos, gastos y letras necesarias.

ARTÍCULO 17: Al momento que un pago atrasado se debite del Depósito a Plazo Fijo y éste queda por debajo del monto mínimo establecido por la Junta de Directores, el saldo restante será trasladado a una cuenta de ahorro activa que mantenga el Afiliado.

ARTÍCULO 18: En caso que el Afiliado no tenga una cuenta de ahorro activa, se creará una nueva Cuenta de Ahorro Corriente en donde se acreditará el saldo restante del Depósito a Plazo Fijo. A la nueva cuenta se le colocará el estatus "traslado de cuenta", y los documentos utilizados para la apertura del Depósito a Plazo Fijo que garantizaba el prendario, respaldarán la nueva cuenta hasta que el Afiliado actualice la documentación; mientras tanto, el Afiliado no podrá realizar depósitos ni retiros de dicha cuenta.

ARTÍCULO 19: El titular será responsable de la custodia y buena conservación de la confirmación del Depósito a Plazo Fijo. En caso de destrucción o pérdida de la confirmación, la Cooperativa acepta reemplazarlo, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho.

ARTÍCULO 20: La Cooperativa se reserva el derecho de negar la apertura o cancelar la confirmación del Depósito a Plazo Fijo en los casos siguientes:

1. Se hayan violado las disposiciones de este Reglamento, con respecto a esta materia.
2. Se haya violado el Estatuto de la Cooperativa.
3. Si se comprueba que el dinero depositado tiene origen ilícito.
4. Otras razones que justifiquen esta medida.

ARTÍCULO 21: La modificación, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 22: A este reglamento se le realizó modificación el 24 de octubre del 2013, mediante Reunión N°27-2013 de la Junta de Directores y aplica a partir de su publicación.

Profa. Cecilia Elena Quintana
Presidenta

Profa. Vielka Sanford
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO